



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, informándole que la parte demandante allegó memorial de subsanación. Provea

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
Secretario

nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTES	-LUIZA FERNANDA JIMÉNEZ ARROYAVE CC 1037593893 -JULIA JIMENEZ ARROYAVE CC 1037616425
DEMANDADOS	JORGE NEMAN ARBOLEDA LOPEZ CC. 78717186
RADICADO	23001310300320220005900
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA N°	(004) SEGUNDO TRIMESTRE

Visto el Informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación que presentó la apoderada de la parte demandante, se advierte que la subsanación fue realizada dentro del término legal establecido para ello y que fueron subsanadas las falencias señaladas en auto de fecha 18-abril-2022.

Verificada la demanda, encuentra el Despacho que esta reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documento que presta mérito ejecutivo (LETRA DE CAMBIO), ya que en ella hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 621 y 671 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante y **se ordenará el emplazamiento del ejecutado** a solicitud de la parte ejecutante, por cuanto manifiesta desconocer su dirección.

Así mismo, se decretará la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias. Respecto al embargo de remanente, el Despacho se abstendrá de decretarla, hasta tanto la interesada indique el radicado correcto del proceso destinatario de la medida, el cual debe contener los 23 dígitos.

**PRIMERA:** Que se decrete el embargo del remanente dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA bajo radicado No 23.001.40.03.005.2018-750-000, donde el demandante es el Banco Davivienda y que cursa en contra del demandado señor JORGE ARBOLEDA LOPEZ.

Finalmente, se reconocerá personería a la apoderada de la parte ejecutante, conforme al poder otorgado.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

## RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR** Mandamiento Ejecutivo con acción personal, a favor de **LUISA FERNANDA JIMÉNEZ ARROYAVE CC 1037593893 y JULIA JIMENEZ ARROYAVE CC 1037616425**, contra **JORGE NEMAN ARBOLEDA LOPEZ CC 78717186**, por las siguientes sumas de dinero:

-Por la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$123.000.000) M/L, por concepto de capital, contenido en la Letra de Cambio No. 01 de fecha 16-01-2018.

-Por los intereses corrientes desde que se suscribió la obligación (16-01-2018) hasta que se hizo exigible la obligación (01-08-2019)

-Por los intereses moratorios, desde el día 02-08-2019 hasta que se satisfagan las pretensiones.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

**TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento del demandado **JORGE NEMAN ARBOLEDA LOPEZ CC 78717186**, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y de conformidad con el artículo 1º del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

Por Secretaría, procédase de conformidad, a través de la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, existente en la página web de la Rama Judicial, en el enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioEmplazados.aspx>

**CUARTO: RECONOCER** a la Dra. NACIRA ESTHER PRIETO GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la ejecutante, de conformidad con el poder otorgado.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado **JORGE NEMAN ARBOLEDA LOPEZ CC 78717186**, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, fiducias y en Certificados de Depósitos a Término (C. D. T.) en las entidades bancarias: COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE BANCO BBVA, BANCO SUDAMERIS, BANCO CITY BANK, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO BANCAMIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR Y BANCO FALABELLA, todos de la ciudad de Montería. **Límite del embargo en la suma de \$372.796.581**; dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado -en la cuenta No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Ofíciase en tal sentido.

**SEXTO: ABSTENERSE** el Despacho, de decretar el embargo de remanente solicitado, conforme lo expuesto en la parte motiva.

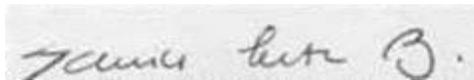
**SÉPTIMO:** Frente al título valor original, SE ORDENA a la ejecutante que en un término de cinco (5) días informe si lo tiene en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

**OCTAVO: OFÍCIESE** a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley.

**NOVENO: RADÍQUESE y ARCHIVESE** copia de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA**



**MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Sbm.**

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcadd6d4a0f4c17aaaf6c19bed8623b6b890f84ad91f029621c12cb2108170d**

Documento generado en 09/05/2022 08:42:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**